992641

923/23

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE VERA

Carretera de Aguilas, s/n
Tlf.: 600-156-549/900. Fax: 950451892Email: AtPublico.JMixto.1.Vera.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 0410042120220002664
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 663/2022. Negociado: 6
Sobre: Obligaciones
De: D ña. LSF7 SILVERSTONE, S.A.R.L
Procurador/a Sr./a.: JOSE MANUEL JIMENEZ LOPEZ
Letrado/a Sr./a.: BELEN DE LA FUENTE FLORES
Contra D/ña.: FRANCISCO PASTOR RAMOS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VERA
Entrada Nº: 923/2023 Fecha Presentación: 01/03/2023 14:40:00
Asiento Nº/Diario: 1017/181 Caducidad: 29/05/2023
Modo pres.: Correo Telf.: 666904920
Presentante: COBRIMPA SL

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª CARMEN LOPEZ ASENSIO, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE VERA.

Al S. Registrador de la Propiedad de VERA, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 663/2022 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de LSF7 SILVERSTONE, S.A.R.L, con CIF N0182759A domiciliado en CL PARC DACTIVITE SYRDALL 6 y representado por JOSE MANUEL JIMENEZ LOPEZ frente a FRANCISCO PASTOR RAMOS con DNI. 75244062E domiciliado en CALLE SIERRA DE MARIA, 3, BLOQUE 2, BAJO 12 Vera sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (253.764,00.-€) en concepto de principal, más otros SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (76.129,20.-€) que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación** , en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Registrador de la Propiedad de Vera, tomo 1212, libro 284, folio 121, finca 25118, Inscripción 1ª

Dado en Vera, a catorce de febrero de dos mil veintitrés

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro De Verificación:	8Y12V7GJN86TJMVMHVBTD3KHJ9L78A	Fecha	21/02/2023
Firmado Por	CARMEN LOPEZ ASENSIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

Firmado por autoridad de doscientos veintitrés

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JUAN MANUEL GARCÍA TORRECILLAS GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VERA

Pasaje Venus, 7, Edificio Venus 7, bajo
04620 - VERA (ALMERIA)
Teléfono: 950 37 50 90
Fax: 950 39 04 67
Correo electrónico: vera@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

COBRIMPA SL

con DNI/CIF: B84015403

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
El solicitante es titular de algún derecho sobre la finca.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF04010000832033-040109693**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Código:	OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE	**Fecha**	25/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	2/15

DON JUAN MANUEL GARCÍA-TORRECILLAS GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VERA, PROVINCIA DE ALMERIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

CERTIFICO: Que en vista del mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vera, el día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, en el procedimiento de Ejecución hipotecaria número 663/2022, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad y cargas de la finca 25118 de Vera de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo del Registro a mi cargo, de los que **RESULTA:**

Primero.- Que la descripción de la finca registral **25118 de Vera**, Código Registral Único: 04010000832033 así como su titularidad al día de la fecha son las siguientes:

A.- ""Urbana: Del CONJUNTO RESIDENCIAL, denominado "ALOE" en la Parcela UE.R-9, sita en la zona "Agua Dulce", del Plan Parcial Sector R-3 "Valle del Este", del término municipal de Vera, **ELEMENTO NÚMERO CUARENTA Y UNO.-** VIVIENDA identificada con el número doce, en la planta baja del bloque dos. Es del tipo "A'". Se distribuye en: recibidor, salón-comedor, cocina, aseo, baño, dos dormitorios, comunicaciones, lavadero y terraza. Tiene una superficie total construida de ciento nueve metros, noventa y dos decímetros cuadrados. Además dicha vivienda cuenta con un espacio exterior, a modo de jardín privado, en su parte posterior, de ciento setenta y cinco metros cuadrados. Linda: frente, pasillo común; derecha entrando, zona de accesos; izquierda, vivienda número once de esta planta; fondo, muro de separación.- Cuota: CERO COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO -0,68% SE RIGE POR ESTATUTOS." según su inscripción 1ª, al folio 121 del libro 284 de Vera.

Por nota al margen de dicha inscripción 1ª, consta que la construcción de esta finca ha quedado terminada.

Se rige por la normas de comunidad que constan en su finca matriz, la registral 22783 de Vera, inscripciones 4ª y 5ª.

B.- Dicha finca aparece inscrita a favor de **FRANCISCO PASTOR RAMOS**, con N.I.F. número 75.244.062-E, por título de compra según la inscripción 7ª, de fecha 03 de abril de 2008, al folio 121, del Libro 284, Tomo 1212 del Archivo, en virtud de la escritura otorgada en Vera, ante Don FRANCISCO ENRIQUE VIDAL MARTÍN DE ROSALES, protocolo 961, el 18 de febrero de 2008; último dominio vigente.

Segundo.- Que el estado de cargas de la finca, que se RIGE por las normas de comunidad al día de la fecha es el que se indica a continuación:

1.- Con la HIPOTECA objeto de la inscripción 8ª, de fecha 03 de abril de 2008, al folio 56, del Libro 445 de Vera, en virtud de la escritura otorgada en Vera, ante Don FRANCISCO ENRIQUE VIDAL MARTÍN DE ROSALES, protocolo 962, el 18 de febrero de 2008, **a favor de la entidad LSF7 SILVERSTONE S.A.R.L.** (constituida inicialmente a favor de BANCO SANTANDER SA) por un importe de, 228.000,00 euros del principal, devengando unos intereses ordinarios durante 12 meses al 5,3% incial, y con un tipo máximo del 11,3% anual, por un total de 25.764,00 euros; intereses de demora por un total de 68.400,00 euros; con unos gastos de

Código:	OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE	Fecha	25/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/15

34.200,00 euros con un plazo de amortización de 480 meses con fecha de vencimiento del 18 de febrero de 2048; con un valor de subasta de 285.792,00 euros.

Cedido por la inscripción 9ª, de fecha 26 de septiembre de 2012, al folio 59, del Libro 445, Tomo 1569, del término municipal de Vera, en virtud de la escritura otorgada en Madrid, ante Don PABLO MATIAS DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ, protocolo 4011, el 15 de junio de 2012, a favor de la entidad Lsf7 Silverstone Sa RL, antes citado.

Dicha hipoteca de las inscripciones 8ª y 9ª objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra SUBSISTENTE y SIN CANCELAR y los extremos contenidos en el asiento respectivo conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria sobre la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

-Inscripción 8ª: "URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. Afecta al pago del Impuesto que se indica por nota al margen de las inscripciones 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, y al pie de la nota marginal de acta de entrega. Se rige por las Normas que se indican por nota al margen de la citada inscripción 1ª. No tiene arrendatarios ni terceros ocupantes. DON FRANCISCO PASTOR RAMOS, soltero, dueño de esta finca, por título de compra según la inscripción anterior, donde constan sus demás circunstancias personales, en adelante llamado "parte deudora" o "parte prestataria", y la Entidad **Banco Santander, S.A.",** con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, nueve al doce, con CIF A-39000013, constituida por tiempo indefinido, Constituida con la denominación de "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", mediante escritura otorgada el 14 de enero de 1875, ante el Notario de Santander, Don Ignacio Pérez, modificada por otras posteriores e inscrita en el Registro Mercantil. Por escritura otorgada ante el Notario de Santander, Don José María de Prada Díez, el día ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, con el número mil trescientos dieciséis de su protocolo, modificó su denominación por la de "Banco Santander, S.A.", Mediante escritura autorizada el día 13 de Abril de 1999, por el Notario de Madrid, Don Antonio-Fernández Golpín Aparicio, se fusionaron el "Banco Santander, S.A." y el "Banco Central e Hispano-Americano", en el que el primero absorbe al segundo, habiéndose modificado parcialmente sus Estatutos sociales y adoptada la denominación de "Banco Santander Central Hispano, S.A.", que se ha cambiado por la actual, según escritura otorgada ante el Notario de Santander, Don José María de Prada Díez, el día uno de agosto de dos mil siete, con el número dos mil treinta y tres de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838, libro 0, hoja S-1960, folio 208, **representada p**or *Don José Soler Asensio*, mayor de edad, casado, vecino de Almería, en Cuevas del Almanzora, con domicilio en calle El Romero, número diez, con N.I.F. 23.206.638-Y, y *Don Antonio Francisco Martínez Pérez*, mayor de edad, vecino de Santander, provincia de Cantabria, con domicilio en Paseo de Pereda, nueve, con N.I.F. 18.111.050-E, como Apoderados mancomunados de la citada Entidad, facultados para este acto, el primero, por escritura otorgada ante el Notario Don Francisco Mata Pallares, en Madrid, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, con el número 563 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, y el segundo, en por escritura de poder otorgada el veinte de julio de dos mil siete, ante el Notario de Santander, Don José María de Prada Díez, con el número 1.937 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, han convenido llevar a cabo un contrato de préstamo con garantía hipotecaria que se formaliza y que se regirá por las siguientes

Código:	OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE	Fecha	25/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/15

ESTIPULACIONES FINANCIERAS: PRIMERA.- Importe del préstamo. Banco Santander S.A., en adelante el Banco, ha entregado en concepto de préstamo a Don FRANCISCO PASTOR RAMOS, con carácter solidario en lo sucesivo "parte prestataria", la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL EUROS, que la parte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad a la firma de la escritura que se registra, mediante su ingreso en cuenta. SEGUNDA. Plazo: El plazo máximo de duración del presente préstamo será de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se registra, sin perjucio de lo pactado a continuación. A.- Período de carencia. Este período tendrá una duración de SESENTA MESES a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se registra. Durante este período habrá carencia en la amortización del capital del préstamo, por lo que el prestatario únicamente estará obligado a satisfacer intereses, que serán liquidados en las condiciones pactadas en la presente escritura. No obstante lo anterior, la parte prestataria podrá solicitar al Banco, por escritura y con una antelación mínima de treinta días, la reducción de este período de carencia. En tal caso, el vencimiento del período de carencia coincidirá con la primera fecha de liquidación de intereses que tenga lugar una vez transcurrido el plazo de preaviso antes indicado. La durarción del período de amortización no se verá incrementada como consecuencia de la reducción del período de carencia. B.- Período de Amortización. El período de amortización se iniciará en la fecha de vencimiento, normal o anticipado, del período de carencia y tendrá una duración de CUATROCIENTOS VEINTE MESES a contar desde dicha fecha. **II. Número de cuotas, importe y periodicidad de las mismas y fechas de liquidación y pago.** El préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del período de amortización en CUATROCIENTOS VEINTE CUOTAS MENSUALES sucesivas, comprensivas de capital e intereses por un importe de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS, cada una de ellas, durante el periodo en que se aplique el tipo de interés fijo, obligándose el prestatario a pagar la primera el día **dieciocho de marzo del año dos mil trece** y la última el día **dieciocho de febrero del año dos mil cuarenta y ocho** coincidiendo con el vencimiento de la operación. En caso de que, a petición del prestatario, se haya reducido el periodo de carncia, el prestatario deberá pagar la primera cuotas el día DIECIOCHO inmediatamente posterior al inicio del período de amortización y la última en la fecha de vencimiento de la operación. I**II. Tasa Anual Equivalente -TAE-**. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar que el coste efectivo de la misma equivale a una Tasa Anual Equivalente -TAE- del CINCO COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO. **IV. Reembolso anticipado**. La parte prestataria podrá en cualquier momento, notificándolo al Banco con cinco días de antelación, como mínimo, hacer pagos anticipados a cuenta del capital prestado, que producirán a su elección el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente y por escrito en el momento del preaviso, el pago anticipado se aplicará a reducir el importe de la cuota. En caso de amortización parcial anticipada la cuantía a reducir no podrá ser inferior a SEISCIENTOS UN EUROS Y UN CENTIMO, ni podrá superar dentro de cada año el veinticinco por ciento del capital pendiente de amortizar. En caso de amortización parcial anticipada, a petición de cualquiera de las partes, se otorgará escritura pública, con carácter de complementaria de la presente, en la que se determinará el capital parcialmente amortizado y se concretará el importe de las cuotas pendientes de pago y la fecha de pago de cada una de ellas en el correspondiente cuadro de amortización que se entragará a la parte prestataria. Todos los gastos que se originen por razón de la amortización parcial efectuada, incluso los de otorgamiento de la escritura pública, caso de formalizarse ésta, serán por cuenta de la parte prestataria.

Código:	OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE	Fecha	25/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/15

Asimismo, podrá en cualquier momento la parte prestataria, notificándolo al Banco con cinco días de antelación, como mínimo, amortizar total y anticipadamente el préstamo, reembolsando la totalidad del capital pendiente de amortizar del mismo, previa notificación al Banco con treinta días de antelación a la fecha en la que se pretenda amortizar, a excepción de los supuestos de subrogación de entidad acreedora en los que el plazo para la notificación previa será de cinco días como mínimo. En ambos supuestos, amortización parcial y total anticipada, a que se refieren los párrafos precedentes, la parte prestataria deberá compensar al Banco. Dicha compensación consistirá en un CERO COMA CINCO por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo y en un CERO COMA VEINTICINCO por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca del sexto año en adelante de vida del préstamo. **V.-Domiciliación. Compensación.** El pago de las amortizaciones de capital a que se refiere la presente Cláusula, así como el de las comisiones, intereses, gastos pactados e impuestos a cargo de la parte prestataria, se efectuará, sin necesidad de previo requerimiento de pago, mediante cargo en la cuenta señalada en la Cláusula Primera."Capital del Préstamo", letra b-, o en cualquiera otra que aquélla designe al efecto en el futuro abierta a su nombre en dicho BANCO, comprometiéndose la parte prestataria a tener saldo acreedor suficiente en la indicada cuenta, y quedando el BANCO desde ahora facultado para destinar saldo acreedor bastante de las expresadas cuentas a fin de atender los pagos mencionados. La parte prestataria reconoce el derecho del BANCO, y en lo menester le autoriza, irrevocablemente, para cargar las cantidades que adeude a éste como consecuencia del presente contrato, tanto en las cuentas corrientes como de ahorro, o de cualquier otra naturaleza que la parte prestataria tenga o pueda tener abiertas en el BANCO, así como para compensar las deudas procedentes de este contrato con cualquier depósito a la vista o a plazo de que aquella fuera titular en el BANCO, concediéndole a éste cuantas facultades sean precisas a los solos e indicados fines, entre ellas las de proceder al traspaso de fondos necesarios o vender los valores que tenga o en lo sucesivo tuviese depositados en el BANCO dicha parte prestataria. En el supuesto de tratarse de imposiciones a plazo, podrá el BANCO cancelarlas anticipadamente con el objeto ya indicado. Esta misma cláusula será de aplicación a los garantes, caso de existir éstos. T**ERCERA. Interes ordinarios.** El capital dispuesto y no amortizado del préstamo devengará diariamente, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se registra, durante doce meses, un interés nominal fijo del CINCO COMA TRESCIENTOS por ciento anual, que se liquidará y se pagará al Banco con carácter vencido cada uno de los días DIECIOCHO DE CADA MES, juntamente con la cantidad destinada a amortización de capital. Transcurrido el plazo de devengo de interés nominal fijo anual, el tipo de interés nominal anual aplicable al capital del préstamo dispuesto y pendiente de amortizar tendrá carácter variable, hasta la fecha fijada en la cláusula Financiera "Segunda.- Amortización" para el vencimiento de la última cuota de amortización, conforme a lo pactado en la cláusula Tercera Bis. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar seguidamente la fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados: Los intereses se devengarán diariamente, se liquidarán y pagarán vencidamente con la periodicidad pactada, en la escritura que se registra y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo por el tipo de interés nominal en vigor, por el número de meses comprendido en cada período de liquidación y dividiendo el resultado por mil doscientos. Asimismo, conforme a la expresada normativa, se hace constar que cuando, para el cálculo de intereses devengados, durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés

Código:	OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE	Fecha	25/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/15

anual en un tipo de interés diario, se considerará que el año tiene trescientos sesenta días. La fórmula matemática para el cálculo de las cuotas de amortización es la siguiente: "Cuota= C x [(i x (1 + i)n) /((1+i)n - 1)]"; donde C = capital del préstamo, i = I dividido por P por 100, n = número de cuotas, I = tipo de interés nominal y P = número de liquidaciones al año. **TERCERA.BIS. Tipo de Interés variable.** Transcurrido el período de devengo de interés nominal fijo anual, el período de tiempo comprendido entre esta fecha y la fijada en la cláusula segunda para el vencimiento de la última cuota de amortización, se divide en períodos de interés sucesivos, cuya duración será de **doce meses** para cada período. No obstante, el último período de interés podrá ser inferior a dicho plazo. Por excepción, si un período de interés concluyera en un día inhábil, o en ese mes no hubiera día equivalente al de terminación del período de interés, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato posterior, pero el período de interés siguiente se entenderá en cualquier caso concluido el día en que efectivamente debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicada. El tipo de interés nominal anual aplicable al capital pendiente de amortizar en cada período de interés se determinará mediante la adición de un margen constante de CERO COMA SETENTA Y CINCO PUNTOS, al valor que represente el tipo de interés de referencia en la fecha de revisión de dicho tipo. El tipo de interés de referencia será la REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, Tipo Euribor a un año, entendiéndose por tal, a efectos de este contrato, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y que será publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya en el B.O.E. o publicación oficial que le sustituya, precedente más próximo, al primer día del mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho B.O.E. o publicación oficial de que se trate. Si el expresado tipo de interés de referencia, es decir, la Referencia Interbancaria a un año -Euribor a un año-, dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente, en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible, por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos el tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada período de interés afectado por tal circunstancia, se establecerá mediante la adición de un margen constante de CERO puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo. A estos efectos se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo el **Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios del Conjunto de Entidades de Crédito**, entendiéndose por tal el porcentaje que para "Tipo Medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del Conjunto de Entidades de Crédito, aparezca publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya, en el ejemplar del B.O.E. o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes anterior a la fecha en que proceda la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín, o publicación oficial de que se trate. Si el reseñado tipo de interés de referencia sustitutivo no pudiera obtenerse por dejar de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente, en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible, por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos, ambas partes deberán ponerse de acuerdo para encontrar otro sistema adecuado. Si no lo consiguieran el préstamo deberá quedar totalmente liquidado y pagado dentro del primer período de variación de interés

Código:	OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE	Fecha	25/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/15

en que se produzca tal circunstancia, rigiendo mientras tanto el último tipo convenido, el cual, no podrá aplicarse a los períodos sucesivos dado que es esencia de este préstamo, en beneficio de ambas partes, que su interés venga precedido periódicamente al de mercado. Los intereses a favor del Banco se devengarán diariamente y serán liquidados y pagados cada uno de los días DIECIOCHO de cada mes. Junto con los intereses, se pagarán las cantidades destinadas a amortización de capital, cuando así proceda con arreglo a la cláusula financiera segunda. De acuerdo con lo precedentemente convenido, la forma en que la parte prestataria podrá conocer el tipo de interés aplicable a la presente operación de préstamo, en cada período, será mediante el examen de lo pactado al efecto en la presente cláusula financiera, unido a la oportuna consulta al Boletín Oficial del Estado pertinente. Caso de que la parte prestataria no aceptara el tipo a aplicar durante el nuevo período de interés, deberá comunicarlo al Banco antes del comienzo del período de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interés. La comunicación expresada en el párrafo anterior podrá efectuarse por cualquier modo hábil en derecho y, preferentemente, por medio de carta que habrá de dirigirse al domicilio indicado para el Banco en la Cláusula Financiera "Segunda.- Amortización. En el supuesto de no aceptación, la parte prestataria deberá reembolsar al Banco el principal del préstamo pendiente de amortizar e intereses y gastos, en la fecha de inicio del nuevo período de interés, a cuyo fin deberá disponer en su cuenta en el Banco, en dicha fecha, de un saldo en firme que permita el adeudo por el Banco de las cantidades correspondientes. En el supuesto de aceptación por la parte prestataria del tipo a aplicar durante el nuevo período de interés, se establecerá por el Banco el correspondiente cuadro de amortización comprensivo de las nuevas cuotas, en función de dicho tipo de interés a aplicar, que quedará a disposición de la parte prestataria en el domicilio del Banco indicado en la Cláusula financiera "Segunda.- Amortización". **CUARTA.- Comisiones.-** El banco percibirá en concepto de comisión de apertura la cantidad de CERO COMA SETENTA Y CINCO por ciento, devengada y a satisfacer por la parte prestataria de una sola vez, al formalizarse la presente operación. El BANCO percibirá, por el concepto de comisión de reclamación de posiciones deudoras vencidas -cuotas vencidas e impagadas-, la cantidad de VEINTIOCHO EUROS -28,00 EUROS- a satisfacer por la parte prestataria, que se devengará, liquidará y deberá ser pagada por una sola vez, por cada cantidad vencida o reclamada. El BANCO percibirá una comisión por modificación de las condiciones del préstamo, que ascenderá al **uno** por ciento; o al 0,10% en caso de modificación exclusiva del plazo, sobre el principal pendiente de pago. El pago de esta comisión se realizará en el momento que se formalice la modificación. También percibirá el BANCO, en el supuesto de subrogación de terceros adquirentes, una comisión por modificación de las condiciones del préstamo -subrogación hipotecaria- del 0,25% sobre el límite vigente de la operación, esto es, sobre el capital del préstamo pendiente de pago en que se subrogue, a satisfacer por el adquirente subrogado de una sola vez, cuando el BANCO preste su consentimiento, expreso o tácito, a la subrogación. **QUINTA. Gastos a cargo de la parte prestataria**. I. Serán de cuenta de la parte prestataria los gastos de tasación de la finca, así como todos los que origine esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, su primera copia con efectos ejecutivos y una copia simple, ambas para el BANCO, y los que ocasione en su día la escritura de cancelación, incluidos los correspondientes Aranceles notariales y registrales, gastos de tramitación ante cualquier Oficina pública e impuestos, gastos y tributos presentes y futuros, que graven la operación, sus modificaciones y cancelación, incluidos aquellos impuestos en que el obligado al pago sea el Banco. Serán asimismo de cuenta de la parte prestataria todos los gastos derivados de la

Código:	OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE	Fecha	25/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/15

conservación y del seguro de daños, que incluirá necesariamente el riesgo de incendios de la finca hipotecada, en los términos que resultan de la Cláusula "OCTAVA. Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada". También serán de cuenta de dicha parte prestataria las costas y gastos procesales o de otra naturaleza a que diese lugar por faltar aquélla al cumplimiento de este contrato, incluidos, en tales costas, los honorarios y derechos del Letrado y Procurador, si el BANCO utilizase su intervención, así como todos los gastos y tributos que se causen. La parte prestataria se compromete a otorgar, con gastos a su cargo, cuantas escrituras de subsanación o aclaración de la presente fueran necesarias para que ésta pueda quedar inscrita en el Registro de la Propiedad y las complementarias a que haya lugar con motivo de este contrato. Su negativa a efectuarlo, una vez requerida para ello y dentro del plazo que el BANCO señale, será causa de vencimiento de la obligación y facultará al BANCO para reclamarla. La parte prestataria apodera en este acto al BANCO para subsanar o completar aquellos defectos puestos de manifiesto en nota oficial o en información verbal de calificación registral. Asimismo, también serán de cargo de la parte prestataria los gastos de correo u otros medios de comunicación, de acuerdo con las tarifas postales y de comunicaciones vigentes en cada momento, en que pueda incurrir el Banco en cualquier operación que en su trámite así lo requiera. II. El BANCO queda facultado en este acto por la parte prestataria para suplir los pagos debidos por la misma, a tenor de lo pactado en el precedente apartado I, y cargarlos en cuenta de aquella en cualquier momento. Las cantidades así adeudadas al BANCO devengarán, desde la fecha en que éste las hubiera satisfecho, y sin necesidad de reclamación alguna, intereses de demora con arreglo a la Cláusula SEXTA y quedarán garantizados con cargo a la cifra prevista para gastos y costas en la Cláusula NOVENA. La totalidad de los débitos vencidos de la parte prestataria, derivados de esta operación, y que se hallaren pendientes de pago en cada momento, tendrán la consideración de deuda única a los efectos del artículo 1.169 del Código Civil, sobre lo cual, el BANCO no estará obligado a admitir pagos parciales. Sin perjuicio de lo anterior, si existieran en algún momento varios débitos vencidos de la parte prestataria frente al BANCO, derivados tanto de esta operación como de cualquier otra, el BANCO quedará facultado para determinar libremente el débito a cuyo pago se aplicará cada una de las cantidades que recibe de aquél, o que queden disponibles a su favor en cualquiera de las operaciones. **SEXTA. Intereses de demora.-** Si la parte prestataria incurriese en mora, por el impago de cualquier cantidad derivada de cualquier débito vencido y no satisfecho de capital, intereses o gastos suplidos, desde el día siguiente en que debió ser pagado hasta la fecha de su completo pago, quedará obligada a satisfacer al Banco, sin necesidad de previo requerimiento de pago, intereses de demora al tipo resultante de añadir DIEZ PUNTOS al tipo de interés remuneratorio vigente al producirse la demora. Dicho tipo girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido y se devengará diariamente, liquidándose el día en que la parte prestataria efectuara el pago o hubiera saldo suficiente en cuenta. Las partes pactan la capitalización de los intereses liquidos y no satisfechos, que como aumento de capital devengarán nuevos réditos, de conformidad con los artículos 316 y 317 del Código de Comercio. En relación con lo convenido en el párrafo anterior, se entiende por mora todo retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago. **SEXTA-BIS. Vencimiento anticipado.-** Aunque no haya concluido el plazo de duración del préstamo, podrá el Banco exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, gastos y costas y declarar vencida la obligación en su totalidad, por cualquiera de las siguientes causas, además de las legales: Uno.- En caso de falta de pago por la parte prestataria al Banco de alguno de los

Código:	OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE	Fecha	25/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/15

plazos convenidos. Tres.- Si se ingresasen en el Registro nuevas cargas, limitaciones, condiciones o actos dispositivos con prioridad registral con respecto a la hipoteca que se constituya. Seis.- Cuando la parte prestataria arriende o ceda por cualquier título el uso de la finca hipotecada, con inclusión del de industria, cuando la renta anual capitalizada al tanto por ciento resulte de sumar el interés legal del dinero, un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo a la subasta. En el supuesto de falta de pago por la parte prestataria al Banco de alguno de los plazos convenidos, el Banco podrá optar libremente por reclamar únicamente la parte impagada del capital, sus intereses, comisiones, gastos y costas o por declarar vencido total y anticipadamente el préstamo y exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, comisiones, gastos y costas. **II.- OTRAS CLAUSULAS: OCTAVA.-** La parte prestataria se obliga a estar al corriente en el pago de gastos de comunidad en su caso e importe de la póliza y primas del seguro de incendios, presentando los justificantes al Banco acreedor, el cual queda autorizado para efectuar estos pagos por cuenta de la parte deudora, si ésta no lo realizara y a cargarle en cuenta su respectivo importe. La parte prestataria se obliga a estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios que pudieran gravar la finca expresada anteriormente, gastos de comunidad en su caso e importe de la Póliza y primas del seguro de incendios, presentando los justificantes pertinentes al BANCO acreedor, el cual queda autorizado para efectuar estos pagos por cuenta de la parte deudora, si ésta no los realizara y a cargarle en cuenta su respectivo importe. La parte prestataria queda obligada a realizar lo necesario para la conservación de la finca hipotecada, haciendo en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siempre conocimiento inmediato al BANCO de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar la finca, o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. También se obliga a facilitar el acceso a la finca hipotecada a la persona que el BANCO designe, a fin de comprobar el estado de conservación y destino dado a la misma. Del mismo modo, la parte prestataria se obliga a requerir la previa conformidad del BANCO para proceder a la transmisión por cualquier título de la finca hipotecada, siendo causa de vencimiento anticipado de la operación el incumplimiento de esta obligación. **NOVENA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la parte prestataria para el cumplimiento de este contrato, **DON FRANCISCO PASTOR RAMOS** constituye hipoteca voluntaria sobre esta finca, a favor del "Banco Santander, S.A.", que la acepta, en garantía de la restitución de: **Uno.- DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL EUROS**, importe del principal del préstamo. Dos.- Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a las cláusulas financieras Tercera y Tercera-Bis, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del ONCE COMA TREINTA por ciento anual, que asciende a VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS. Tres.- Tres años de intereses moratorios calculados conforme a lo convenido en la cláusula financiera Sexta, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo de DIEZ por ciento anual, que asciende a SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS. Cuatro.- TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "OCTAVA.- Seguros, Tributos y conservación de la finca hipotecada" y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de

Código:	OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE	Fecha	25/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/15

la Ley Hipotecaria y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dichas fincas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y salvo lo dispuesto en el artículo 112 de dicha Ley. **DECIMA. Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados.** Para el caso de que el Banco decidiere ejercitar la acción real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes acuerdan: 1.- SE TASA la finca hipotecada en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS, para que sirva de tipo de subasta. 2.- Se fija como DOMICILIO de la parte deudora para la práctica de requerimientos y notificaciones **el de la propia finca hipotecada.** 3.- Se faculta al Banco a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la ley de Enjuiciamiento Civil para que conferida la administración o posesión interina de las fincas, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. **UNDECIMA.-** A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato. **DUODECIMA. Procedimiento de ejecución extrajudicial.- L**as partes contratantes pactan expresamente que el banco pueda también reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236 o del Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hacen constar las siguientes circunstancias: 1ª.- El valor de tasación de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la primera subasta, es idéntico al establecido en la estipulación Décima. 2ª.- El domicilio señalado por el hipotecante, para la práctica de los requerimientos y notificaciones es idéntico al establecido en la estipulación Décima. 3.- Se designa irrevocablemente al Banco para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compraventa de las fincas en representación de la parte hipotecante. 4.- La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a caboante el Notario hábil para actuar en el lugar donde radiquen las fincas hipotecadas y si hubiere más de uno, ante el que corresponda con arreglo a turno. Los contratantes convienen además, expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de la finca en posesión del rematante o adjudicatario, si lo fuera el Banco acreedor, incluidos honorarios de letrado y Procurador, serán de cargo y cuenta de la parte prestataria. **DECIMOCUARTA. Cesión. Notificación.-** La parte prestamista podrá ceder el presente préstamo, sin necesidad de notificarlo a la parte prestataria. En su virtud, INSCRIBO a favor de la Sociedad Mercantil Anónima "BANCO SANTANDER, S.A.", su derecho de hipoteca en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la escritura autorizada por el Notario de Vera, Don Francisco Enrique Vidal Martín De Rosale, el dieciocho de Febrero del año dos mil ocho, protocolo número 962/2.008, que ha sido presentada en el Registro, el día veintinueve de febrero del año dos mil ocho, habiendo sido previamente presentado por la Notaria Autorizante, en comunicación por fax, el a las dieciséis horas del día dieciocho de Febrero del año dos mil ocho, según el asiento **1726** del Diario **153.-** Pagado el Impuesto con fecha 14 del pasado mes.- Vera a tres de Abril del año dos mil ocho.- "

-Inscripción 9ª: "URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 8ª, que se cede por la que motiva la presente y con las

Código:	OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE	Fecha	25/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/15

anotaciones preventivas de embargo letras A y B. Afecta al pago del Impuesto que se indica por nota al margen de las inscripciones 7ª y 8ª y al margen de las anotaciones A y B. SIN ARRENDAR. La entidad **BANCO SANTANDER S.A.**, con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, nueve al doce, con CIF A-39000013, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", mediante escritura otorgada el 14 de enero de 1875, ante el Notario de Santander, Don Ignacio Pérez, modificada por otras posteriores e inscrita en el Registro Mercantil, titular del crédito hipotecario que grava esta finca, según su inscripción 8ª, representada por Don Pedro Gutierrez Sánchez, mayor de edad, casado, con domicilio en Boadilla del Monte, Avenida de Cantabria, sin número, con N.I.F. 02.705.252-S, cuyas facultades para este acto resultan de escritura autorizada por el Notario de Santander, Don José María de Prada Díez, el 23 de abril de 2003, protocolo 1005, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, de la que se transcribe lo pertinente en la que se registra, **lo cede y transmite** a la compañía "LSF7 SILVERSTONE, S.A R.L.", de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 7, rue Robert Stümper, L-2557, Luxemburgo, e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo B151008, con C.I.F. N-0182759A, **que acepta y lo adquiere** representado por Don Rafael Molina Navarro, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en Calle Zurbarán, número veintiocho, con N.I.F. 52.351.367-D, derivando su representación de escritura de poder conferida el día 5 de abril de 2012 ante el Notario de Luxemburgo, Doña Martine Schaeffer, debidamente apostillado según la Convención de la Haya, el 10 de abril de 2.012, los créditos en su totalidad, junto con respectivas hipotecas de esta finca. El **precio** de la transmisión de los créditos queda integrado en el precio global de la cartera de créditos transmitidos a LSF7 de acuerdo con el contrato marco, precio global que asciende a noventa y cuatro millones veinticinco mil un euro, y que implica un descuento sobre el principal de cada crédito. Dicho pago se ha realizado mediante transferencia bancaria a la cuenta 0049 5499 08 2310000019 del Banco de Santander, declarando haber recibido el precio a su entera conformidad, otorgando la mas eficaz carta de pago. Mediante la presente cesión, la cesionaria queda subrogada en cuantos derechos y acciones se deriven de la escritura de préstamo, cuyas cláusulas se dan aquí por reproducidas, y especialmente en el derechos reales de hipoteca sobre estas fincas, así como en los procedimientos de ejecución de los créditos que estén iniciados a la fecha del otorgamiento de la que se registra. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **LSF7 SILVERSTONE, S.A R.L.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos que resultan de su inscripción 8ª, por título de cesión. Así resulta del Registro y de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Pablo de la Esperanza Rodríguez, el quince de junio de dos mil doce, protocolo número 4.011/2.012, que ha sido presentada a las once horas y quince minutos del día siete de septiembre de dos mil doce, según el asiento 904 del Diario 163. Autoliquidado el Impuesto y archivada carta de pago.- Vera, a veintiséis de Septiembre de dos mil doce."

2.- Con la ANOTACIÓN DE EMBARGO PREVENTIVO letra C de fecha 01 de octubre de 2012 al folio 190, del Libro 526 del término municipal de Vera, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** sobre esta finca; en el expediente administrativo de apremio número 04 04 08 00448782, que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Almería, de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Almería contra Don FRANCISCO PASTOR RAMOS, por débitos a la Seguridad Social, por un importe total de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS**, de la que corresponden -CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS

Código:	OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE	Fecha	25/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/15

al principal, -NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS de recargos de apremio,-NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS de intereses devengados,-VEINTE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS de costas devengadas, y QUINIENTOS EUROS de costas e intereses presupuestadas; ordenada en mandamiento expedido por el Recaudador Ejecutivo de dicha Unidad, Doña Isabel Carrillo Alonso, el día diecisiete de agosto de este año.

Prorroga por cuatro años más por la letra D, con fecha 8 de agosto de 2.016.

Prorrogada por cuatro años más, por la anotación letra F, de fecha 26 de junio de 2.020.-

3.- Con la ANOTACIÓN DE EMBARGO PREVENTIVO letra E de fecha 27 de septiembre de 2016 al folio 190, del Libro 526 del término municipal de Vera, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** sobre esta finca; en el expediente administrativo de apremio número 04 04 08 00448782, que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Almería, de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Almería contra Don FRANCISCO PASTOR RAMOS por débitos a la Seguridad Social, por un importe total de **CATORCE MIL CIENTO OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS**, de la que corresponden **-SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS** al principal, -DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de recargos de apremio,-DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS de intereses devengados, y -MIL DOSCIENTOS EUROS de costas e intereses presupuestadas; ordenada por mandamiento expedido por duplicado por el Recaudador Ejecutivo de dicha Unidad, Don Diego Gómez Tortosa, el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

PRORROGADA por cuatro años más, por la anotación letra F, de fecha 26 de junio de 2.020.-

4.- AFECTA por CINCO AÑOS, desde el día de la fecha, al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, pueda girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por haber alegado NO SUJECIÓN en autoliquidación; según nota puesta al margen de la inscripción 8ª, con fecha 8 de Septiembre de 2022.

Tercero.- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°. Que la finca figura inscrita a favor de FRANCISCO PASTOR RAMOS, persona contra la que se sigue el procedimiento.

2°. Que la hipoteca se encuentra inscrita a favor de la entidad **LSF7 SILVERSTONE S.A.R.L.** acreedor que ejecuta.

3°. Que seguidamente a esta certificación, el Registrador practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores.

4°. Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito como inscripción 8ª; observándose

Código:	OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE	Fecha	25/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/15

que en el mandamiento presentado que la cantidad reclamada por principal supera la garantizada por igual concepto.

5°. Y que no resulta del Registro ser la vivienda habitual.

Cuarto.- Respecto de la finca de que se certifica se ha puesto la nota de expedición de certificación de cargas ordenada en el artículo 656.2°.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinto.- Que sobre la finca no existen presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se trasfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica.

Y para que conste, extiendo la presente, que firmo en **VERA**.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de

Código:	OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE	Fecha	25/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/15

Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JUAN MANUEL GARCÍA TORRECILLAS GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VERA a día siete de marzo del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 20401027FDAE5E01

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE

Código:	OSEQRYZD9LVG6NCJPC4BNX3BJJ69TE	Fecha	25/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/15